

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00274-00**, informando que la entidad ejecutada no presentó escrito de contestación de la demanda ni de excepciones. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Verificada la notificación surtida por parte de la Secretaría del Despacho, se determina que la misma no se efectuó en debida forma, dado que se remitió el correo electrónico de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 a la cuenta defensajudicial@ugpp.gov.co, en tanto que revisada la página www.ugpp.gov.co se determina que el correo de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

En vista de lo anterior se determina que se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al no haberse notificado en debida forma el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la entidad ejecutada a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria. Inclúyase la suma de tres (3) smmlv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez